



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **122**-2023-GR-APURIMAC/D.OF.RR. HH y L

Abancay,

10 AGO. 2023

VISTOS:

El informe N° 325-2023-GRA/08/DRAJ, de fecha 12 de julio de 2023, remite copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 0076-2022-0-0301-JR-LA-01, sobre el pago del reintegro de remuneraciones dejadas de percibir, seguido por **PERCY GOMEZ CAMERO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, Informe Técnico N°199-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ART de fecha 10 de julio del 2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, **Expediente Judiciales N°0076-2022-0-0301-JR-LA-01**, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido Proceso Judicial Contencioso Administrativo, por **PERCY GOMEZ CAMERO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac, habiéndose emitido la **RESOLUCIÓN N° 08** (sentencias) de fecha 03 de agosto del 2022, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda contenciosa administrativo que corre a fojas cincuenta y ocho y siguiente, interpuesta por PERCY GOMEZ CAMERO (...), en consecuencia **ORDENO** que Gobierno Regional de Apurímac cumpla con pagar a favor de PERCY GOMEZ CAMERO el reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir por el periodo comprendido entre 2 de enero del 2019 y el 18 de agosto del 2021, ascendente a la suma total de **S/ 47.350.00 (cuarenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, más el abono de los interés legales correspondientes, los que serán liquidados en la etapa procesal de ejecución de sentencia, estando a los expuesto en la parte considerativa de la presente resolución (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



122

Que, con **Resolución N° 09** de fecha 09 setiembre de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; **RESUELVE** declarar consentida en todos los extremos la **RESOLUCION NUMERO OCHO – SENTENCIA** de fecha tres de agosto del dos mil veintidós, de folios 178/186 de autos;

Que, con **Resolución N° 15** de fecha 07 de diciembre de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; **RESUELVE: 1) APROBAR** el **INFORME PERICIAL**, emitido por la señora perito adscrita al Juzgado de Trabajo de Abancay, obrante de folios 215/ 221, **2) DISPONER** que la parte demandada procesa a iniciar los trámites correspondientes destinados a su cumplimiento, en merito a lo ordenado judicialmente en este proceso (...)

Que, mediante Resolución Nro 16 de fecha 23 de marzo del 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **REQUIERE** de forma reiterativa a la entidad demandada (Gobierno Regional de Apurímac), a fin de que, en plazo de 20 días de notificada, CUMPLA EL MANDATO JUDICIAL contenida en la Resolución Nro. 08 , sentencia de fecha tres de agosto del dos mil veintidós y la resolución número 15, aprobación de la pericia contable cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de S/47.350.00 soles por concepto de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir por el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2019 al 18 de agosto del 2021 y la suma de S/1.807.90 soles por el concepto de intereses legales , siendo un total de S/49.157.90 soles (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política del estado establece lo siguiente **"ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones , tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada , ni contar procedimientos en trámite , ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución política y el artículo 4 establece ;" conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución política y el artículo 4 de la ley orgánica del poder judicial , las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicios de la administración pública , sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la ejecución de la resolución judicial" ;

Que, en esa línea misma, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe:" carácter vinculante de la decisión judicial, principios de la administración de justicia. Todo persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil , penal o administrativa que la ley señala ninguna autoridad , cualquiera sea su rango o denominación , fuera de la organización jerárquica del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



122

poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

En consecuencia la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que él generara según corresponda, responsabilidad civil penal o administrativa de funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento al mandato Judicial;

Que, mediante Informe Técnico N°199-2023-GRAP/07.01/OF.RR. HH/ARTF de fecha de julio de 2023, emitida por el Abogado Augusto Trujillo Ferro de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión recomendando cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (sentencia) y Resolución N° 15 de aprobación de pericia contable, es decir con el pago de la suma total de S/49.157.90 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete con 90/100);

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N°095-2019-GR. APURIMAC/GR y Resolución Gerencial General Regional N°210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el mandato judicial contenida en la resolución judicial número 08, de fecha 03 de agosto del 2022, emitida en el Expediente N° 076-2022-0-0301-JR-LA-01, consentida a través de la **Resolución N° 09** de fecha 09 setiembre de 2022; en consecuencia: ordena al Gobierno Regional de Apurímac cumpla en pagar a favor de Percy Gómez Camero el reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir por el periodo comprendido entre el 2 de enero del 2019 y el 18 de agosto del 2021, ascendente a la suma total de S/47.350.00 (cuarenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), mas abono de intereses legal.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia de la Sub Gerencia de Presupuesto, así mismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar la medida necesaria para realizar el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

122



C.P.C. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

